

ORD.: N° 011 /

ANT.: Formulario de Ingreso de Inspecciones de fecha 13 de octubre de 2014 y Expediente VV-1305-1918.-

MAT.: Remite antecedentes del proceso de fiscalización VV-1305-1918.-

INC.: Copia de expediente de fiscalización VV-1305-1918.-

Santiago,

13 JUN 2015

DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS, R.M.S.

A : SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En atención al Formulario de Ingreso de Inspecciones ingresado con fecha 13 de octubre de 2014 a partir de denuncia de la I. Municipalidad de Alhué, se ha iniciado un proceso de fiscalización contenido en el expediente VV-1305-1918, el cual resuelve mediante Resolución DGA RMS N°591 de fecha 10 de junio de 2015, ordenar a don Rafael Prieto Moreno, para que un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, proceda a presentar proyecto de solicitud de construcción de obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.

Además, se resuelve remitir antecedentes al Juez de Letras competente para la aplicación de la multa que indica el artículo 173 del Código de Aguas, toda vez que se constató infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas, como también, enviar información al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En virtud a lo anterior, se remiten antecedentes del presente proceso de fiscalización para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,

CARMEN HERRERA INCO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P REGION METROPOLITANA

CHI/CMB/dvf
DISTRIBUCIÓN:

- A: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Dirección: Teatinos 280, piso 8, Santiago.
- Expediente VV-1305-1918
- Unidad de Fiscalización D.G.A. R.M.S.
- Oficina de Partes.
- N° Proceso SSD 8881178 /



ORD. : N° 047

ANT. : Formulario de Ingreso de Inspecciones de fecha 13 de octubre de 2014 y Expediente VV-1305-1918.-

MAT.: Remite antecedentes del proceso de fiscalización VV-1305-1918.-

INC.: Copia de expediente de fiscalización VV-1305-1918.-

Santiago,

13 JUN 2015

DE : **DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS, R.M.S.**


A : **DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

En atención al Formulario de Ingreso de Inspecciones ingresado con fecha 13 de octubre de 2014 a partir de denuncia de la I. Municipalidad de Alhué, se ha iniciado un proceso de fiscalización contenido en el expediente VV-1305-1918, el cual resuelve mediante Resolución DGA RMS N°591 de fecha 10 de junio de 2015, ordenar a don Rafael Prieto Moreno, para que un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, proceda a presentar proyecto de solicitud de construcción de obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.

Además, se resuelve remitir antecedentes al Juez de Letras competente para la aplicación de la multa que indica el artículo 173 del Código de Aguas, toda vez que se constató infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas, como también, enviar información al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente.

En virtud a lo anterior, se remiten antecedentes del presente proceso de fiscalización para conocimiento y fines pertinentes.

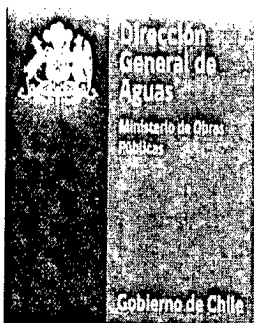
Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,


DÁRMEN HERRERA INDÓ
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS
M.O.P. REGIÓN METROPOLITANA

CHI/CMB/dvf

DISTRIBUCIÓN:

- A: **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**
- Dirección: Miraflores 178, piso 3, Santiago.
- Expediente VV-1305-1918
- Unidad de Fiscalización D.G.A. R.M.S.
- Oficina de Partes.
- N° Proceso SSD **8880785** /



ORD.: DGA RMS N° 04 /

ANT.: Resolución Exenta DGA RMS N° 591 de fecha 10 de junio de 2015. Expediente VV-1305-1918.-

MAT.: Remite antecedentes al Sr. Juez de Letras de Melipilla, para aplicación de multa que corresponda, por construcción de obras mayores sin autorización Art. 294 del Código de Aguas, comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago. Expediente VV-1305-1918.-

INCL.: Copia íntegra de expediente de Fiscalización VV-1305-1918 D.G.A. Región Metropolitana de Santiago.

Santiago,

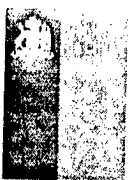
19 JUN 2015

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | : Procedimiento Sumario, APLICACIÓN DE MULTA |
| Materia | : Construcción de Obras mayores sin autorización |
| Denunciante | : Dirección General de Aguas |
| RUT | : 61.202.000-0 |
| Abogado Patrocinante | : Jaime Arturo García Parodi |
| RUT | : 13.319.779-6 |
| Denunciado | : RAFAEL PRIETO MORENO |
| RUT | : 2.899.588-1 |

DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

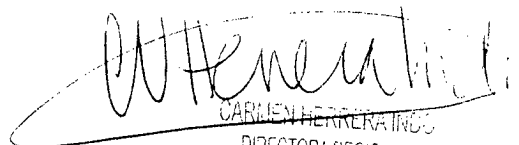
A : SR. JUEZ TITULAR
JUZGADO DE LETRAS DE MELIPILLA

1. CARMEN HERRERA INDO, Abogada, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana de Santiago, Rut: 15.637.265-K, domiciliada para estos efectos en calle Bombero Salas 1351, 5º piso, Santiago Centro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, viene en informar a US., que con fecha 13 de octubre de 2014 se procede a abrir un proceso de fiscalización en contra de Rafael Prieto Moreno, con el fin de verificar corte de agua del estero El Asiento que baja a Villa Alhué, tranque en su propiedad e impedimento en el curso de agua hacia la Población Ignacio Carrera Pinto, en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
2. Los hechos que se describen tanto en el Informe Técnico DGA RMS N° 144, de 04 de junio de 2015, como en la Resolución DGA RMS N° 591, de 10 de junio de 2015, que resolvió remitir los antecedentes del expediente en estudio al Sr. Juez de Letras competente, para la aplicación de multa que indica el artículo 173 del Código de Aguas, por infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas, por construcción de obras mayores sin autorización correspondiente a un tranque de acumulación emplazado en propiedad de don Rafael Prieto Moreno, comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.



3. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código de Aguas y sus modificaciones vigentes, y que este cuerpo normativo no indica la autoridad encargada de imponer la multa para las infracciones constatadas, ésta debe ser aplicada por US., ya que la infracción se cometió en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, lugar de su jurisdicción.
4. Finalmente, a US. solicito, atendido el carácter de denuncia de lo informado y por otra parte que nuestro Servicio dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no cuenta con un ítem o partida especial presupuestaria para realizar notificaciones judiciales, si lo tiene a bien, sea designado el receptor de turno a fin de que se notifique la presente gestión y sus proveídos al infractor.

Saluda atentamente a UD.


CARMEN HERRERA INCO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P REGION METROPOLITANA

CHI/CMB/dvf

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Sr. Juez de Letras de Melipilla.
- ✓ Dirección: Correa 490 esq. Prat - Melipilla.
- ✓ Sr. Jefe Fiscalización Nivel Central
- ✓ Sr. Jefe Unidad de Fiscalización
Región Metropolitana de Santiago
- ✓ Expediente VV-1305-1918
- ✓ Oficina de Partes
- ✓ N ° Proceso DGA-RM: 8880704 /



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION METROPOLITANA
ENCARGADO DE REGISTRO
14 OCT. 2014
HORA: 10.30
NOMBRE: AC/M

2243
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION METROPOLITANA
ENCARGADO DE REGISTRO
13 OCT. 2014
8191990

FORMULARIO DE INGRESO DE INSPECCIONES
(uso interno)

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Nombre: Rafael Prieto Moreno Rut: _____

Persona natural*: Persona jurídica: Sexo:* M F

Dirección:* Isidora Goyenechea 3434, Depto 21, Las Condes

Casilla.....Ciudad:* Santiago

Fono:..... Fax:.....

e-mail:.....

Casilla correos:..... Otros:.....

PRESUNTA INFRACCION*

Extracción no autorizada de aguas Construcción de obras mayores sin autorización (art. 294 C. de Aguas)

Obras no autorizadas en cauce natural Obras no autorizadas en cauce artificial

Extracción de áridos Otros

Modificación de cauce natural

FUNCIONARIO QUE CONSTATÓ

Nombre: Roberto Torres Huerta

Cargo: Alcalde Ilustre Municipalidad de Alhué

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS CONSTATADOS

A través de correo electrónico, con fecha 09 de octubre de 2014, don Roberto Torres Huerta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Alhué, solicita gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad (Población Ignacio Carrera Pinto) y esto impide que el agua siga su curso normal.

(*) Campos obligatorios

De acuerdo a los antecedentes entregados por el señor Alcalde de Alhué, corresponde abrir un expediente de fiscalización para establecer posibles infracciones al Código de Aguas por extracción no autorizada de aguas, por entorpecimiento del uso de las aguas y por obras no autorizadas en cauce natural.

Firma Funcionario

USO EXCLUSIVO JEFE DE FISCALIZACIÓN DGA REGIONAL

Abrir expediente VV: SI NO

Otro:



Firma Jefe Unidad
Fiscalización Regional

DATOS DE INGRESO

Fecha de ingreso CPA: Número de Expediente VV (Inspección): VV-1305 - ...

Fecha de ingreso SSD: Número Proceso SSD:

Lugar de ingreso, DGA Región Metropolitana

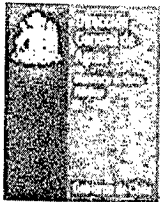
Esteban Morales Bustamante (DGA)

De: Cristian Maturana Bravo (DGA)
Enviado el: lunes, 13 de octubre de 2014 9:44
Para: Esteban Morales Bustamante (DGA)
Asunto: RV: SOLICITO EVALUAR SITUACION CAUDAL ESTERO EL ASIENTO

Esteban, por favor preparar un formulario de inspección para investigar lo que la Directora nos indica en los correos adjuntos.

Cualquier cosa, conversar.

Atte.



Cristián Maturana Bravo
Jefe de Unidad de Planificación
Dirección Regional de Aguas
Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas
Tel: [Redacted]
Bombero Salas 1851, Edif. El Asiento, Santiago
C.V. 11000

De: Patricia Macaya Perez (DGA)
Enviado el: Lunes, 13 de Octubre de 2014 8:34
Para: Cristian Maturana Bravo (DGA)
Asunto: RE: SOLICITO EVALUAR SITUACION CAUDAL ESTERO EL ASIENTO

Ok, se instruye inspección. Gracias.
Atte.,



Patricia Macaya Pérez
Directora Regional
Dirección General de Aguas
Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas
Tel: [Redacted]
Dir.: Bombero Salas 1851, piso 5º, Santiago

De: Cristian Maturana Bravo (DGA)
Enviado el: lunes, 13 de octubre de 2014 9:15
Para: Patricia Macaya Perez (DGA)
Asunto: RE: SOLICITO EVALUAR SITUACION CAUDAL ESTERO EL ASIENTO

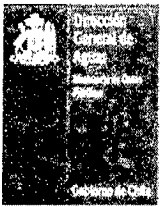
No tenemos denuncias, aunque el año pasado ya habían mencionado que este señor capta mas aguas que las que posee en derechos desde el estero Alhue. El Sr. Rafael Prieto posee un derecho por el 2ºT entre 70 a 100 L/s, sin embargo, la captación que posee puede captar más.

Pero el correo habla sobre evaluar situación de caudal del estero El Asiento, el cual no tengo conocimiento.

En consecuencia, sugiero que si no envían un formulario de denuncia, nos instruyas que abramos una inspección.

Cualquier cosa, avisar.

Atte.



Cristián Maturana Bravo
Jefe de Unidad de Fiscalización
Dirección Regional de Aguas
Región Metropolitana de Santiago

Ministerio de Obras Públicas
Tel: (56-2) 495 6600
Bombero Salas 1351, Of. 504 - Santiago
www.mopu.cl

De: Patricia Macaya Perez (DGA)
Enviado el: Viernes, 10 de Octubre de 2014 10:38
Para: Cristian Maturana Bravo (DGA)
Asunto: RV: SOLICITO EVALUAR SITUACION CAUDAL ESTERO EL ASIENTO

Tenemos denuncia o algo??
Lo vemos como inspección ¿?



Patricia Macaya Pérez
Directora Regional

Dirección General de Aguas
Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas
Tel: (56-02) [REDACTED]
Dir: Bombero Salas 1351, piso 5º, Santiago

De: I. Municipalidad Alhué [mailto:[REDACTED]]
Enviado el: jueves, 09 de octubre de 2014 19:51
Para: Patricia Macaya Perez (DGA)
CC: Claudio Darrigrandi Navarro (DOH)
Asunto: SOLICITO EVALUAR SITUACION CAUDAL ESTERO EL ASIENTO

Estimada Srta. Patricia

Junto con saludar, quien suscribe viene en solicitar a Ud., gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad (Población Ignacio Carrera Pinto) y esto impide que el agua siga su curso normal.

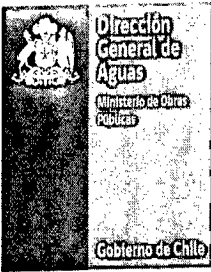
Agradeciendo de antemano su gestión y esperando una respuesta favorable.

Saluda cordialmente,

Roberto Torres Huerta

Alcalde
I. Municipalidad de Alhué





INFORME TÉCNICO PRELIMINAR D.G.A. R.M.S. N° 73

| | | |
|------------|---|---------------------------|
| TIPO | : | INSPECCIÓN |
| FECHA | : | 17-10-2014 |
| REGIÓN | : | METROPOLITANA DE SANTIAGO |
| EXPEDIENTE | : | VV-1305-1918 |
| DENUNCIADO | : | RAFAEL PRIETO MORENO |

1. ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN

- 1.1 Denunciado (a) : **Rafael Prieto Moreno**
- 1.2 Dirección/ correo / : Isidora Goyenechea N°3434, Depto. 21, Las Condes / 09-
teléfono [REDACTED]
- 1.3 Fecha de Ingreso en : 13 octubre de 2014
D.G.A. R.M.S.

2. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN

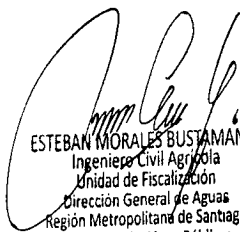
A través de correo electrónico, con fecha 09 de octubre de 2014, don Roberto Torres Huerta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Alhué, solicita gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad (Población Ignacio Carrera Pinto) y esto impide que el agua siga su curso normal

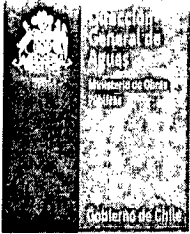
De acuerdo a los antecedentes entregados por el señor Alcalde de Alhué, corresponde abrir un expediente de fiscalización para establecer posibles infracciones al Código de Aguas por extracción no autorizada de aguas, por entorpecimiento del uso de las aguas y por obras no autorizadas en cauce natural

3. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

Revisados los antecedentes de la inspección, se concluye que se trata de materia que es competencia propia de este Servicio.

Se debe dar traslado de la denuncia a don Rafael Prieto Moreno, para que de contestación sobre los hechos denunciados, confirmar dirección oficial para futuras notificaciones, más un número de teléfono o correo electrónico que permita coordinar una visita a terreno si es del caso.


ESTEBAN MORALES BUSTAMANTE
Ingeniero Civil Agrícola
Unidad de Fiscalización
Dirección General de Aguas
Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas



ORD. D.G.A. R.M.S. N° 1066

ANT. : Formulario de Inspección de Fiscalización y expediente VV-1305-1918.

MAT. : Traslada Formulario de Inspección de Fiscalización informada en ANT., y solicita descargos sobre los hechos denunciados. Expediente VV-1305-1918.

INC. : Formulario de Inspección de Fiscalización VV-1305-1918.

SANTIAGO,

21 OCT 2014

**DE: DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

A: DON RAFAEL PRIETO M.

En atención al proceso de inspección abierto por la DGA RMS con fecha 13 de octubre de 2014, y en virtud de las atribuciones otorgadas a este Servicio por el Código de Aguas, cumpto con solicitar lo siguiente:

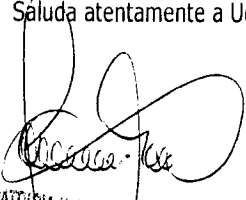
1. Solicito presentar los antecedentes que den cumplimiento a la legislación vigente con relación a los hechos denunciados, respecto de extracción no autorizada de aguas, entorpecimiento del uso de las aguas y por obras no autorizadas en cauce natural.
2. Designar representante legal ante el proceso de inspección de fiscalización. Indicar dirección dentro del radio urbano para posterior comunicación y notificación del proceso de fiscalización, más un número de teléfono y/o correo electrónico.
3. Sus antecedentes deben ser remitidos a la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana de Santiago, ubicada en calle Bombero Salas #1351, piso 5, Santiago Centro.
4. El plazo para su presentación será de 5 días hábiles desde la fecha del presente oficio.
5. La no presentación de antecedentes solicitados, implicará la continuación del proceso de fiscalización con lo reunido hasta el plazo otorgado.

Saluda atentamente a Ud.,

**PMP/CMB/EMB
DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Rafael Prieto M.
Isidora Goyenechea 3434, Depto. 21, Las Condes.

- Expediente VV-1305-1918
- CPA
- Oficina de Partes
- N° Proceso DGA-RM: 8203854/


PATRICIA K. MACCHI PEREZ
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P. REGION METROPOLITANA

23 OCT 2014
Región Metropolitana de Sgo.
C.P.A.

8

Santiago de 28 de octubre de 2014.

ASUNTO: PRESENTACION DE ANTECEDENTES.

SEÑORA PATRICIA K. MONCAYA.
DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS REGIÓN METROPOLITANA.

2395

8242021

Con atención al proceso de Inspección abierto por la D. G. A. del 13 de Octubre del presente año, indico los siguientes antecedentes.

1.- La propiedad consta de derechos de agua debidamente inscritos, reflejados en la Resolución de la Dirección de Aguas del 28 de Noviembre de 1935.

2.- Los derechos inscritos indicados son 5 regadores de 15 litros por segundo, lo cual corresponde a un total de 75 litros por segundo.

3.- Con fecha 27 de Octubre se realiza medición de caudal entrante registrado menos de 75 litros por segundo en mi propiedad.

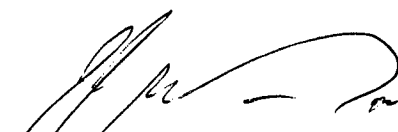
4.- No interfiere en el cause natural de las aguas por el entorpecimiento ya que tengo el derecho de sacar el agua sin cambiar el curso de las aguas y no he hecho obras no autorizadas en cause natural. El tanque de acumulación es una obra particular en mi predio que recibe aguas encausadas en forma natural y no entorpece el cause de estero de Alhue.

5.- La denuncia de sacar o captar mas agua de las que poseo en derecho, es consecuencia de la no regularización del sistema en la cual no me cabe responsabilidad. No existe comunidad regantes ni menos junta de vigilancia.

6.- Hago presente a Ud. Que todos estos derechos se ejercen desde tiempo inmemorables aprovechando el declive de los suelos a través de quebradas y cortes de los terrenos hasta llegar al tranque construidos por en mi propiedad.

7.- Sírvase tener presente en este proceso sobre derechos de agua.

Saluda atentamente, esperando su respuesta a mi domicilio particular Isidoro Goyenechea 3434 Dpto. 21 Las Condes.


RAFAEL PRIETO MORE
RUT. 2.899.588-1

NOTA: Acompaño un plano que refleja el lugar donde se encuentran la toma de mi campo y refleja el curso de las aguas que corren por el estero de Alhue. Y que nace en los cerros de la Goyana hasta llegar al lago Rapel.

IV-1305-1918

FERROS

ESTERRO DE ALZAVE
PROPIEDAD DE...

Com. de Canal

LA MINA LAS CENIZAS

Canal de mi propiedad

El Mar que parte de muy fundo

Com. de agua

PUNTE MAZAL Com. Publica

ESTERRO

ESTERRO DE ALZAVE

LAS CENIZAS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION METROPOLITANA

ORD. Nº 795 ,

ANT.: Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de agua superficial presentada por don RAFAEL PRIETO MORENO, comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

MAT.: Remite petición de regularización y antecedentes.

INC.: Expediente NR-1305-24.

SANTIAGO, 18 NOV 1994

DE : DIRECTORA REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

A : SR. JUEZ DE LETRAS DE TURNO DE MELIPILLA

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 Transitorio del Código de Aguas, adjunto remito a US. una solicitud de regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento consuntivos de agua superficial, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 75 l/s en el estero Alhué, a extraer desde un punto denominado Puntilla El Macal, lugar en que está ubicada la toma del canal El Macal, en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por don RAFAEL PRIETO MORENO.
- 2.- La solicitud fue tramitada y publicada de acuerdo con lo establecido en el Código de Aguas y dentro del plazo legal fue objeto de oposiciones por parte de un grupo de agricultores de la localidad de Villa Alhué, y del Sr. Pablo Piazza G.
- 3.- Se hace presente que el Sr. Prieto solicita la regularización de un derecho en el estero Alhué, en la hoya hidrográfica del río Rapel.

MICROSYSTEM MOP DGA



DOC

dga. 72



11

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

CATASTRO GENERAL

DE USUARIOS DE AGUAS DE LA RIBERA NORTE DEL RIO
CACHAPOAL Y DEL RIO RAPEL - VI REGION

INFORME FINAL

TOMO 16 - 18

CONSULTORES EN ECONOMIA, PLANIFICACION Y ADMINISTRACION LTDA.

1986

MEMORIA CANAL MACAL

- a) SITUACION LEGAL : No posee
- b) ORIGEN : El canal Macal nace a la derecha del Estero Alhue en el Rol 209-2 de la comuna de Alhue. La bocatoma consiste en un taco de dos pies de cabras, piedras, tierra y elementos vegetales. Bocatoma de caracter temporal. No posee sección de control.
- c) DESCRIPCION: El canal Macal riega una superficie de 92,0 hás, - posee 3 obras de arte y 2 obras de regulación. Posee una longitud de 4,60 Km. riega los sectores de Yervas Buenas y el sector Norte de La Población.
- d) OBSERVACIONES: Encargado es el Sr. Rafael Prieto Moreno con domicilio en el rol 209-5 de la comuna de Alhue.

CUADRO RESUMEN

CUENCA : RIO RAPEL

FUENTE : ESTERO ALHUE

AFLUENTE DE : RIO RAPEL (EMBALSE CENTRAL RAPEL)

SUB CUENCA : _____

CANAL : MACAL

| CANAL PRINCIPAL MATRIZ | DERIVADO | SUB DERIVADO | SUB SUB DERIVADO | NUMERO DE REGANTES | NUMERO DE ENCUESTAS | DOTACION M3/Ha/AÑO | SUPERFICIE (Ha.) | LONGITUD DEL CANAL KM. | NUMERO DE OBRAS DE ARTE | NUMERO DE OBRAS DE REGULACION |
|---------------------------|----------|--------------|------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| MACAL | | | | 4 | 3 | 14.600 | 92,00 | 4,60 | 4 | 2 |

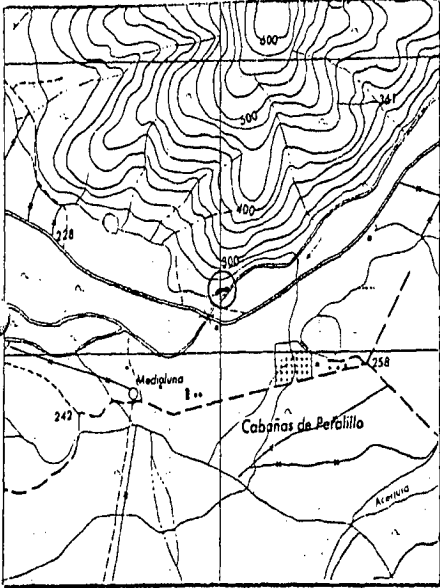
RIO ESTERO ALHUE

FECHA OCTUBRE 1985

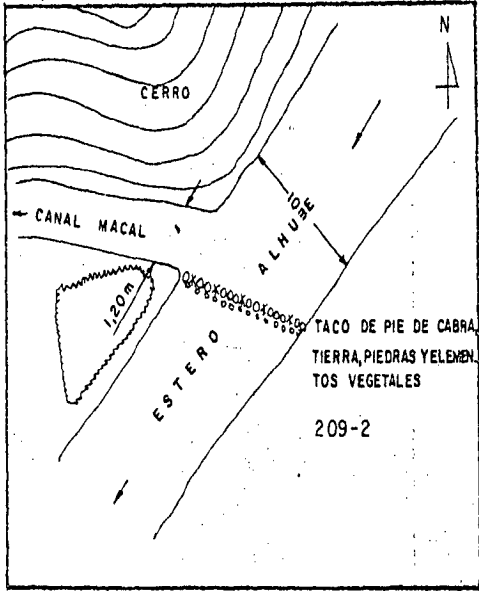
CANAL MACAL

BOCATOMA N° 11

UBICACION



CROQUIS



DESCRIPCION DE LA BOCATOMA : El Canal Macal nace a la derecha del Estero Alhué en el rol 209-2 de la Comuna de Alhué. Las aguas de este Canal se desvian por intermedio de un taco de dos pie de cabra, tierra, piedras y elementos vegetales. Bocatoma de caracter temporal.

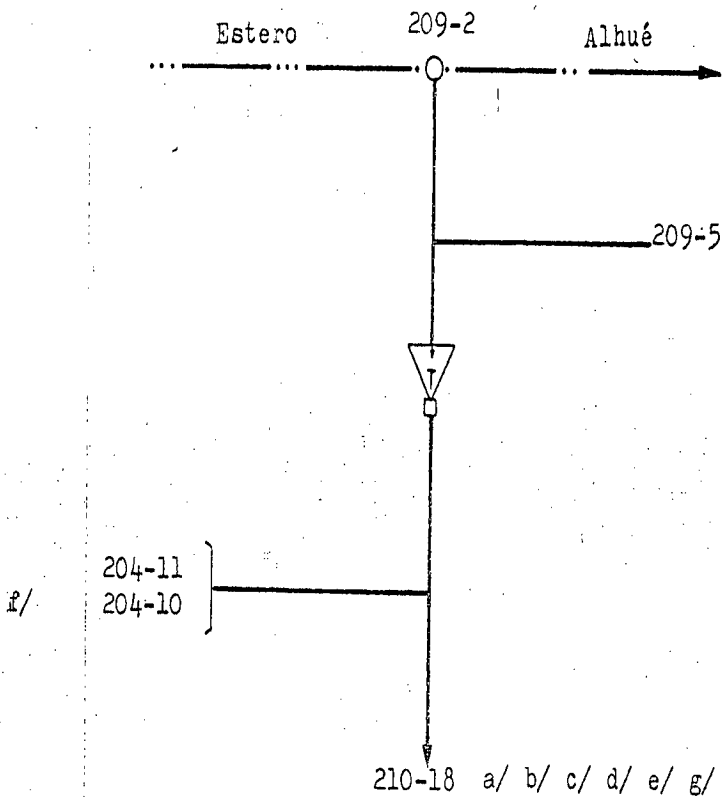
SECCION DE CONTROL : No

TIPO : _____

CARACTERISTICAS : _____

OBSERVACIONES : Acceso fácil por camino Alhué a El Asiento. Se desarrolla en lamina 32. Pertenece al Río Rapel. No posee organización legal. Encargado es el Sr. Rafael Prieto Moreno con domicilio en el rol 209-5 de la Comuna de Alhué.

CANAL MACAL
ESTERO ALHUE



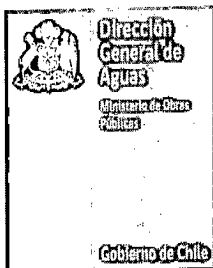
Comuna: Alhué

Lamina: 32

- a/ Además riega por Canal la Población, Estero Alhué
- b/ Además riega por Canal la Villa, Estero Alhué
- c/ Además riega por Vertiente los Alamos
- d/ Además riega por Vertiente las Cabras
- e/ Además riega por Vertiente el Sauce de Alhué.
- f/ Además riega por Canal el Horno, Estero de Piche
- g/ Además riega por Canal la Comunidad, Estero de Piche.

CUENCA: RIO RAPEL SUB CUENCA:
 FUENTE: ESTERO ALHUE CANAL DERIVADO:
 CANAL MATRIZ: MACAL CANAL SUB DERIVADO:
 CANAL SUB SUBDERIV.:

| ENCUESTA N° | COMUNA ROL S.I.I. | NOMBRE DEL PROPIETARIO NOMBRE DEL PREDIO | ACCIONES | USO | SUP. (Há.) VOL. | LUGAR INSCRIPCION N° AÑO |
|-------------|---------------------------------------|--|----------|-----|--------------------|-----------------------------|
| 11799 | ALHUE 209-5 | PRIETO MORENO ALVARO RAFAEL IGNACIO HJ.1 LAS CASAS | | R | 80,00 14.600 | |
| 11800 | ALHUE 204-11 | SUC. JUAN BAUTISTA TRONCOSO CERDA CAMINO A PICHE | | R | 0,50 14.600 | |
| 11801 | ALHUE 204-10f) | PAREDES BLANCO CELERINO CAMINO A PICHE | | R | 1,50 14.600 | |
| 11802 | ALHUE 210-18 a) b) c)d)e) g) | COMUNIDAD POBLADORES ALHUE HJ. DE LA VILLA | | R | 10,00 14.600 | |
| | | a) Además riega por canal , La Población, Estero Alhue | | | | |
| | | b) Además riega por canal La Villa, Estero Alhue | | | | |
| | | c) Además riega por Vertient te Los Alamos | | | | |
| | | d) Además riega por Vertient te Las Cabras | | | | |
| | | e) Además riega por Vertient te El Sauce de Alhué. | | | | |
| | | f) Además riega por canal El Horno, Estero De Piche | | | | |
| | | g) Además riega por canal La Comunidad, Estero De Piche. | | | | |



INFORME TÉCNICO D.G.A. R.M.S. N° 144

| | | |
|-------------|---|---------------------------|
| TIPO | : | INSPECCIÓN |
| FECHA | : | 04-06-2015 |
| REGIÓN | : | METROPOLITANA DE SANTIAGO |
| EXPEDIENTE | : | VV-1305-1918 |
| DENUNCIANTE | : | DGA |
| DENUNCIADO | : | RAFAEL PRIETO MORENO |

1. ANTECEDENTES DE LA INPECCIÓN

- 1.1 Inspeccionado (a) : **RAFAEL PRIETO MORENO**
RUT: **2.899.588-1**
- 1.2 Dirección/ correo / teléfono : Isidora Goyenechea N°3434, Depto. 21, Las Condes.
[REDACTED]
- 1.3 Representante : No indica

2. DESCRIPCIÓN DE LA INPECCIÓN

- 2.1 En atención a denuncia presentada por don Roberto Torres Huerta, Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Alhué, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2014, se solicita gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino, Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad y esto impide que el agua siga su curso normal (Población Ignacio Carrera Pinto).
- 2.2 De acuerdo a los antecedentes entregados por el Sr. Alcalde, corresponde abrir un expediente de fiscalización para establecer posibles infracciones al Código de Aguas, por extracción no autorizada de aguas, por entorpecimiento del uso de la aguas y por obras no autorizadas en cauce natural.

3. TRASLADO DE LA INPECCIÓN

- 3.1 Mediante oficio ORD N° 1066 de fecha 21 de octubre de 2014, se dio traslado de la inspección de fiscalización a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, para dar cumplimiento con el debido proceso administrativo.

4. DESCARGOS

- 4.1 Con fecha 29 de octubre de 2014 ingresaron a este Servicio Regional los descargos de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, señalando en síntesis lo siguiente:
- La propiedad consta de derechos de agua debidamente inscritos, reflejados en la Resolución de la Dirección de Aguas del 28 de noviembre de 1935.
 - Los derechos inscritos indicados son 5 regadores de 15 litros por segundo, lo cual corresponde a un total de 75 litros por segundo.
 - Con fecha 27 de octubre, se realiza medición de caudal entrante registrado menos de 75 litros por segundo en mi propiedad.
 - No interfiere en el cauce natural de aguas por el entorpecimiento, ya que tengo derecho de sacar el agua sin cambiar el curso de las aguas y no he hecho obras no autorizadas en cauce natural. El tanque de acumulación es una obra particular en mi predio que recibe aguas encauzadas en forma natural y no entorpece el cauce del estero Alhué.

- e) La denuncia de sacar o captar más agua de las que poseo en derecho, es consecuencia de la no regularización del sistema en la cual no me cabe responsabilidad. No existe comunidad de regantes ni menos junta de vigilancia.
- f) Hago presente a Ud., que todos estos derechos se ejercen desde tiempo inmemorables aprovechando el declive de los suelos a través de quebradas y cortes de los terrenos hasta llegar al tranque construido en mi propiedad.
- g) Además, acompaño un plano que refleja el lugar donde se encuentra la toma de mi campo y refleja el curso de las aguas que corren por el estero de Alhué, y que nace en los cerros de la Goyana hasta llegar al Lago Rapel.

5. VERIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN TERRENO Y ANALISIS DE ANTECEDENTES

| | | | |
|-----|---|---|---|
| 5.1 | Fecha de visita | : | 08 de mayo de 2015 |
| 5.2 | Ubicación Geográfica | : | Los hechos denunciados se encuentran desde Santiago Centro tomando Autopista del Sol (Ruta 78), hasta la Salida a Camino a Rapel y/o Melipilla, continuar por el Camino a Cholqui (Ruta G60) hasta empalmar con la Carretera de la Fruta (Ruta 66). Recorrer unos 22 km por la Carretera de la Fruta, hasta empalmar con la Ruta G692 en dirección a la comuna de Alhué. Pasando la entrada a la comuna de Alhué, recorrer 5 km aproximadamente hasta el Puente Macal (Imagen de Apoyo Satelital N°1). |
| 5.3 | Coordenadas UTM (m), Datum WGS 84, Huso 19. | : | Punto ubicación del lugar denunciado, expediente VV-1305-1918. Norte: 6.231.212; Este: 310.994 |

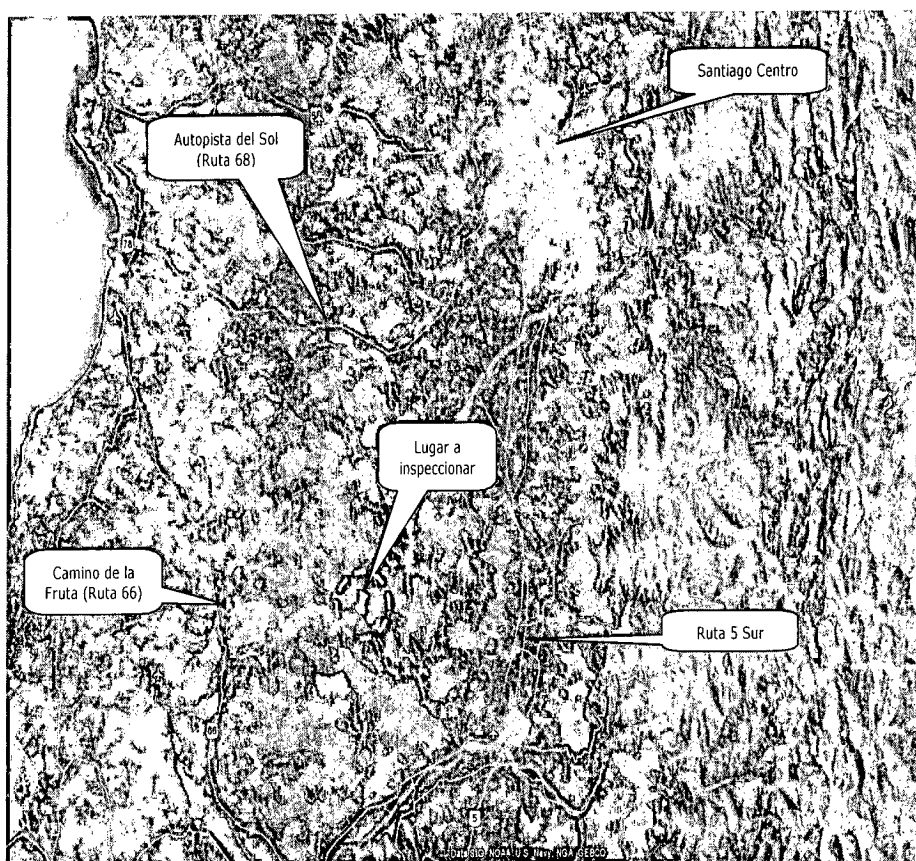


Imagen de Apoyo Satelital N°1.

La inspección en terreno se realizó el día 08 de mayo de 2015 por personal de la DGA RMS, y en conjunto a don Francisco Guerra Pottstock, Jefe (S) Departamento de Cauces y Drenaje Urbano de la Dirección de Obras Hidráulicas Región Metropolitana y don Gonzalo Troncoso Hernández, profesional de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) de la Ilustre Municipalidad de Alhué, con el fin de identificar los hechos denunciados.

Cabe señalar que, la inspección a terreno se llevo a cabo por acceso desde el camino público, cruzando el "Puente Macal" y recorriendo unos 200 metros aproximadamente del Estero Alhué, aguas arriba del puente.

En el lugar de la inspección, se constató una obra de captación rústica, compuesta por piedras, palos y plástico en el cauce del Estero Alhué, emplazada en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte: 6.231.212 metros y Este: 310.994 metros (Fotografía N°1 y N°2). Esta obra tiene el objetivo de captar agua y permitir la conducción hacia un tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO** (Fotografía N°4, N°5, N°6 y N°7.).

Al momento de la inspección, se constata escurrimiento superficial de aguas en el estero Alhué, tanto en dirección hacia el tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, como también en dirección hacia Villa Alhué (Población Ignacio Carrera Pinto), lo que se observa en Fotografías N°2 y N°3.

Es importante indicar que, no es posible determinar el caudal pasante en el Estero Alhué al momento de la inspección, debido a que la obra de captación constatada, no cuenta con los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

Respecto a las características del tranque de acumulación constatado en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se puede señalar que, cuenta con una superficie irregular de 54.000 m², con un largo de 545 metros y ancho entre 70 y 150 metros aproximadamente, alturas de muro entre 1 y 3 metros, por lo que su capacidad de almacenamiento proyectada es mayor a 50.000 metros cúbicos. Las coordenadas donde se emplaza la obra, se indican a continuación (Tabla N°1 e Imagen de Apoyo Satelital N°2):

Tabla N°1. Coordenadas del tranque de acumulación constatado con fecha 08 de mayo de 2015.

| Puntos | Coordenadas UTM (m) Datum WGS 84 | |
|--------|----------------------------------|---------|
| | Norte | Este |
| P1 | 6.231.171 | 310.873 |
| P2 | 6.231.450 | 310.404 |
| P3 | 6.231.303 | 310.604 |
| P4 | 6.231.378 | 310.659 |

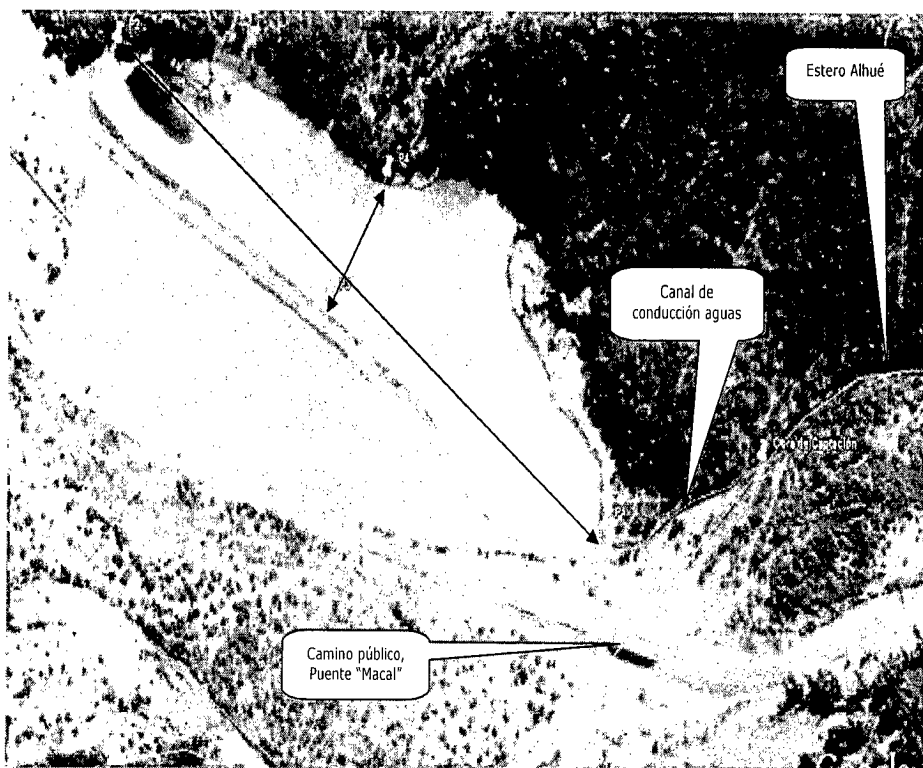
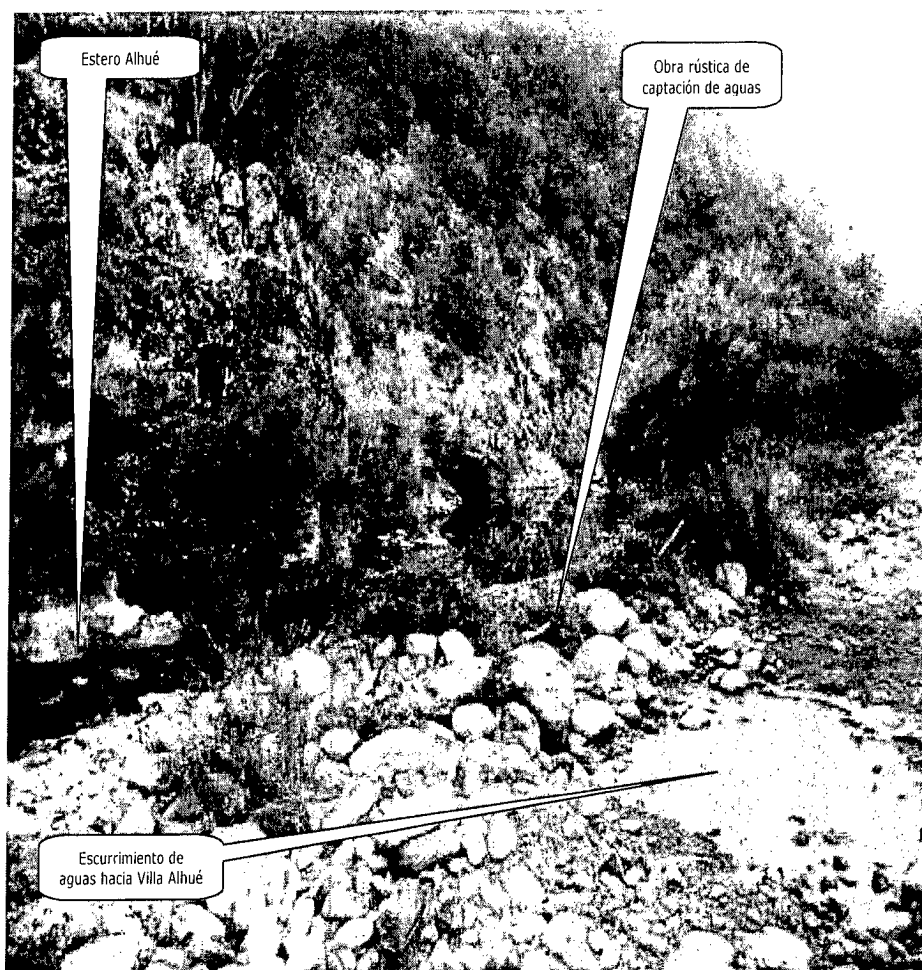


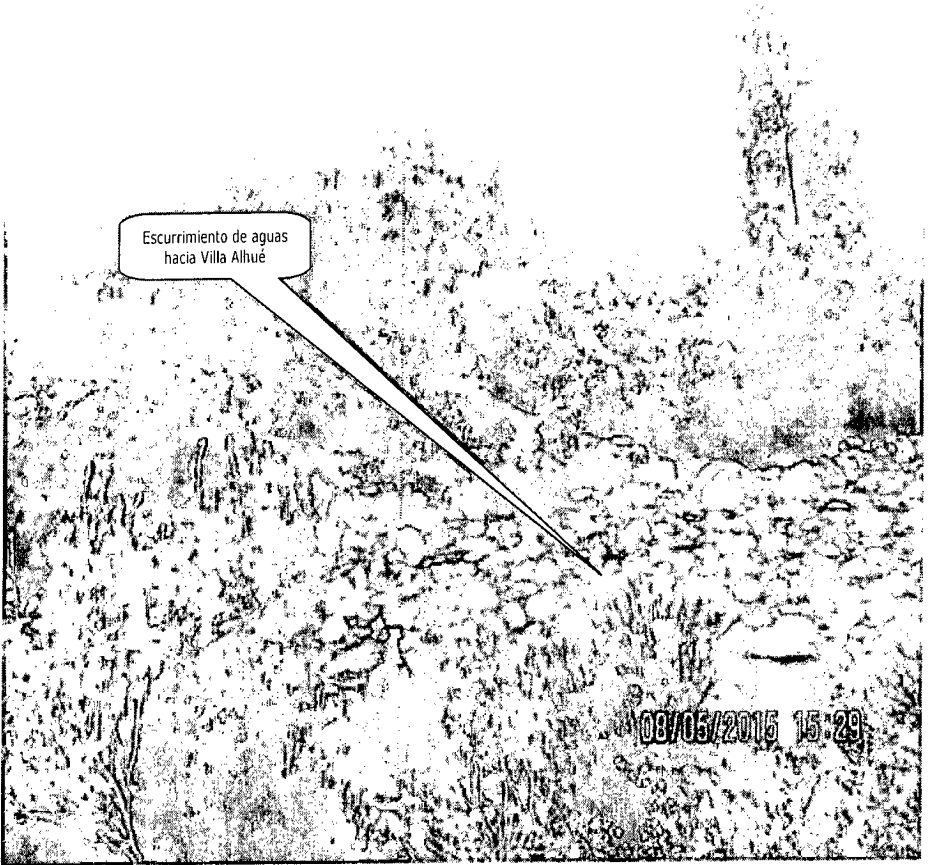
Imagen de Apoyo Satelital N°2.



Fotografía N°1. Estero Alhué y obra de captación de aguas.



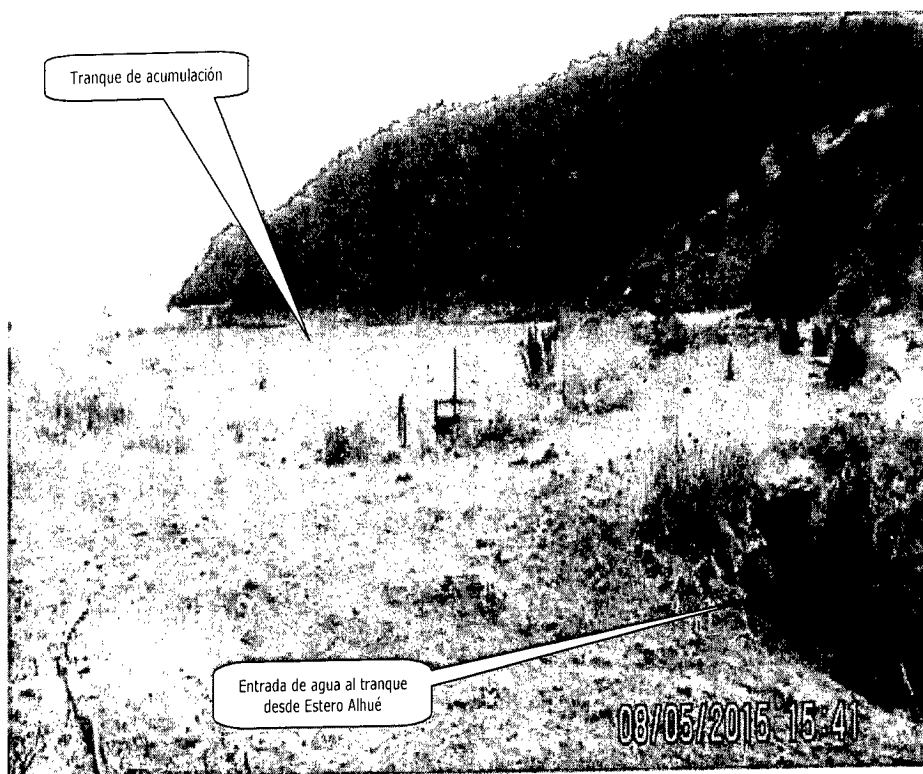
Fotografía N°2. Estero Alhué y escurrimiento de aguas, bajo obra de captación.



Fotografía N°3. Escurrimiento de aguas por el Estero Alhué.



Fotografía N°4 y N°5. Recorrido captación de aguas desde Estero Alhué hacia tranque de acumulación en propiedad de don Rafael Prieto Moreno.



Fotografía N°6. Tranque de acumulación de aguas en propiedad de don Rafael Prieto Moreno.



Fotografía N°7. Tranque de acumulación de aguas en propiedad de don Rafael Prieto Moreno.

6. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

En atención a denuncia presentada por don Roberto Torres Huerta, Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Alhué, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2014, se solicita gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino, Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad y esto impide que el agua siga su curso normal (Población Ignacio Carrera Pinto).

6.1 Respeto a la extracción no autorizada de aguas

En el lugar de la inspección, se constató una obra de captación rústica, compuesta por piedras, palos y plástico en el cauce del Estero Alhué, la cual tiene el objetivo de captar agua y permitir la conducción hacia un tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**.

De acuerdo a lo señalado en los descargos, don **RAFAEL PRIETO MORENO** indica que, "La propiedad consta de derechos de agua debidamente inscritos, los cuales se ejercen desde tiempos inmemorables, aprovechando el declive de los suelos a través de quebradas y cortes de los terrenos hasta llegar al tranque construido en su propiedad. No interfiere en el cauce natural de las aguas por el entorpecimiento, ya que tengo el derechos de sacar el agua, sin cambiar el curso de las aguas y no he hecho obras no autorizadas en cauce natural".

Respecto a los derechos de aprovechamiento de aguas en el lugar sujeto a denuncia, revisado el Catastro Público de Aguas, existe registro de solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de agua superficial a nombre de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, expediente administrativo caratulado con el código **NR-1305-24**, por un caudal de 75 l/s en el Estero Alhué, a extraer desde un punto denominado Puntilla El Macal, lugar en que está ubicada la toma del canal El Macal, en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

Mediante ORD. D.G.A. N° 795 de fecha 18 de noviembre de 1994, se remite oficio al Sr. Juez de Letras de Turno de Melipilla, donde se indica que, la solicitud fue tramitada y publicada de acuerdo con lo establecido en el Código de Aguas y dentro del plazo legal fue objeto de oposiciones. Asimismo, se señala que por Resolución D.G.A. N°323 del 15 de octubre de 1969, se concedió definitivamente una merced de agua por los sobrantes del río Rapel, por lo que no existe disponibilidad de recursos para derechos permanentes y continuos en toda la hoya del río Rapel y sus afluentes.

Cabe indicar que a la fecha, no se cuenta con registro de la sentencia del Juzgado de Letras de Turno de Melipilla, en relación a la causa asociada por el proceso de regularización de derechos de aprovechamiento de agua superficial a nombre de don **RAFAEL PRIETO MORENO**. Además, en los descargos no se ha acreditado titularidad de los derechos de aguas antes citados.

Sin perjuicio de lo anterior, revisado el Catastro General de usuarios de aguas de la ribera norte del río Cachapoal y del río Rapel del año 1986, existe registro del Canal Macal, que nace a la derecha del estero Alhué en el Rol 209-2 de la comuna de Alhué. La bocatoma consiste en un taco de dos pies de cabras, piedras, tierra y elementos vegetales. Bocatoma de carácter temporal y no posee sección de control.

El canal Macal riega una superficie de 92 hectáreas, posee 3 obras de arte y 2 obras de regulación. Posee una longitud de 4,6 kilómetros y riega los sectores de Yerbas Buenas y el sector Norte de la Población.

Se señala que, el canal cuenta con 4 regantes, no posee organización legal y el encargado es el Señor **RAFAEL PRIETO MORENO**, con domicilio en el Rol 209-5 de la comuna de Alhué. A continuación se observa la identificación de los regantes del canal Macal.

Tabla N°2. Identificación de regantes Canal Macal, comuna de Alhué.

| Nombre del Propietario | Rol S.I.I. | Superficie (Há) |
|-----------------------------------|------------|-----------------|
| Rafael Prieto Moreno | 209-5 | 80 |
| Suc. Juan Bautista Troncoso Cerda | 204-11 | 0,5 |
| Celerino Paredes Blanco | 204-10 | 1,5 |
| Comunidad Pobladores Villa Alhué | 210-18 | 10 |

Fuente: Catastro General de usuarios de aguas de la ribera norte del río Cachapoal y del río Rapel, año 1986.

En virtud a lo anterior, es efectivo que existen antecedentes que don **RAFAEL PRIETO MORENO**, riega con aguas superficiales captadas desde el Estero Alhué, desde la toma del canal Macal, para el riego de una superficie de 80 hectáreas, por lo tanto, no se constata extracción no autorizada de aguas, que constituya una infracción al Código de Aguas.

6.2 Respecto a obras no autorizadas en cauce natural y entorpecimiento en el uso de las aguas

De acuerdo a lo señalado en la denuncia, "respecto al curso normal de las aguas en el Estero Alhué", se constató escurrimiento superficial de aguas, tanto en dirección hacia el tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, como también en dirección hacia Villa Alhué (Población Ignacio Carrera Pinto). Dicho lo anterior, no se constata entorpecimiento en el uso de las aguas.

Es importante indicar que, no es posible determinar el caudal pasante en el Estero Alhué al momento de la inspección, debido a que la obra de captación constatada, no cuenta con los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

Es importante indicar que el Código de Aguas frente a estas materias señala:

Artículo 9°. El que goza de un derecho de aprovechamiento puede hacer, a su costa, las obras indispensables para ejercitarlo".

Artículo 37. El dueño de un derecho de aprovechamiento podrá construir canales a sus expensas, en suelo propio o ajeno, con arreglo a las normas del presente Código.

Artículo 38. Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.

Artículo 151. Toda solicitud de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, deberá expresar, además de la individualización del peticionario, la ubicación precisa de las obras de captación en relación a puntos de referencia conocidos, la manera de extraer el agua y los títulos que justifiquen el dominio de los derechos de aprovechamiento que se captarán con las obras que se pretende ejecutar.

En el inciso 2° del mismo artículo se señala que, "El interesado podrá ingresar a un predio ajeno en la forma prevista en el artículo 107°, para efectuar los estudios de terreno necesarios para la elaboración del proyecto de obras".

Artículo 186. Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento. En el caso de cauces naturales podrán organizarse como junta de vigilancia.

Artículo 187. Las comunidades podrán organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de derechos que se conducen por la obra común.

Artículo 241. De los deberes y atribuciones del directorio de una comunidad de agua, se indica en numeral 2 que es su obligación, "Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias; a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la comunidad; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros".

Cabe señalar que, en virtud que las obras constatadas en el cauce natural del Estero Alhué, se enmarcan a lo establecido en los artículos antes citados, no se han constatado obras no autorizadas en cauce natural por parte de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, que constituyan una infracción al Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.

6.3 Respecto al Tranque de acumulación

En relación a las características del tranque de acumulación constatado en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se puede señalar que, cuenta con una superficie irregular de 54.000 m², con un largo de 545 metros y ancho entre 70 y 150 metros aproximadamente, alturas de muro entre 1 y 3 metros, por lo que su capacidad de almacenamiento proyectada es mayor a 50.000 metros cúbicos. El tranque es abastecido con la extracción de aguas superficiales provenientes desde el estero Alhué, correspondiente al riego de una superficie de 80 hectáreas y caudal solicitado de 75 l/s.

El acuífero donde se ubica la construcción del tranque señalado, es el Acuífero Alhué, sector estero Alhué, declarado como Área de Restricción según la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 183 de fecha 26 de mayo de 2008 y modificada por la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 224 de fecha 30 de septiembre de 2011.

De acuerdo a las características del tranque constatado en terreno, es efectiva la existencia de la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que requiere la aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas.

Es importante mencionar que, la solicitud de aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas, debe realizarse mediante la presentación de un proyecto, donde se deberá evaluar técnicamente que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, previo a la construcción de la obra.

En este tipo de solicitudes, corresponde al Director General de Aguas la aprobación del proyecto mediante resolución exenta. Posteriormente, mediante otra resolución exenta se recepcionará la obra construida y se autorizará su operación.

Además, todas las solicitudes que corresponden a aquellas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, deberán contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, en forma previa a la resolución final por parte de este Servicio. Si al proyecto en evaluación en el SEIA se le otorga una Resolución de Calificación Ambiental de Rechazo, la solicitud de aprobación de la obra será denegada de plano.

Revisado el Catastro Público de Aguas, no existe registro de solicitud y/o aprobación de proyecto asociado al artículo 294 del Código de Aguas en el sector sujeto a denuncia y asociado a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, asimismo, no se adjunta documento alguno que acredite que cuenta con las autorizaciones correspondientes, lo que constituye una infracción al Código de Aguas.

Revisado los antecedentes con que cuenta este Servicio, incluyendo la Carta IGM F-4 Villa Alhué de los años 1966 y 1995, se puede constatar que en el lugar sujeto a denuncia, existe registro del estero Alhué, cauce natural definido y de uso público, como también, registro del canal Macal. Respecto a la construcción del tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, no existe registro de la obra, lo que se constata en las Imágenes de Apoyo de las Cartas IGM N°1 y N°2.

En las imágenes satelitales de Google Earth a partir del año 2007, se constata la construcción y acumulación de aguas en el tranque de propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, lo que se observa en las Imágenes de Apoyo Satelital N°3.

En virtud a lo contenido en la Carta IGM F-4 Villa Alhué, años 1966 y 1995, se constata que el tranque de acumulación se encuentra colindante al canal Macal. Cabe señalar que, al no existir evaluación técnica por medio de la presentación de un proyecto ante la D.G.A., no se puede determinar que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Además, no se puede determinar si existirá afectación al ejercicio de derechos de terceros que riegan con las aguas que se conducen por ese canal.

Es dable indicar que, colindante al tranque de acumulación, a menos de 100 metros de distancia, se encuentran las instalaciones de la subestación eléctrica Alhué de propiedad de Emeléctric S.A., y a 150 metros se emplaza el camino público Villa Alhué que conecta la comuna de Alhué con la Minera y el Sector poblado El Asiento.

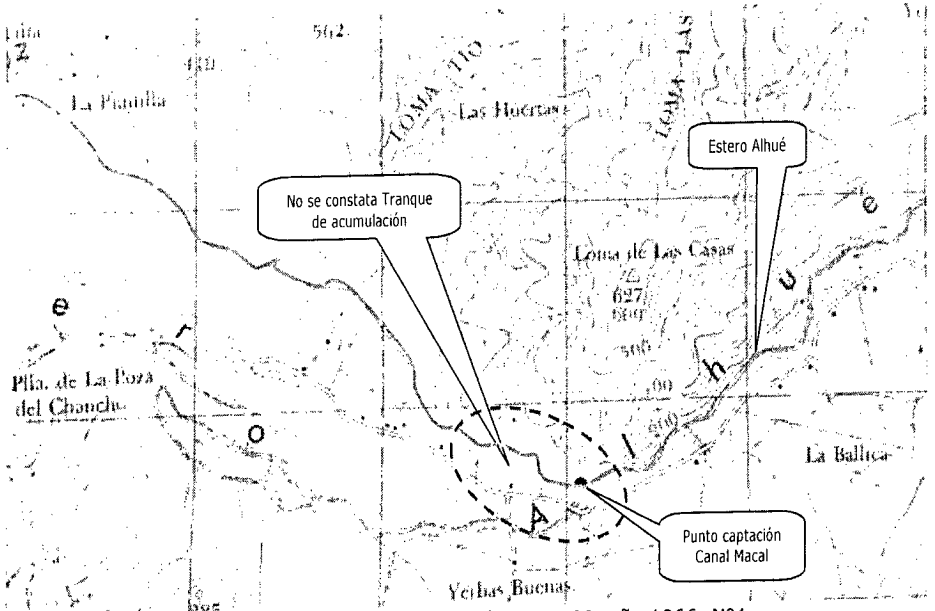


Imagen Carta IGM F-4 Villa Alhué, 1:50.000, año 1966, N°1.

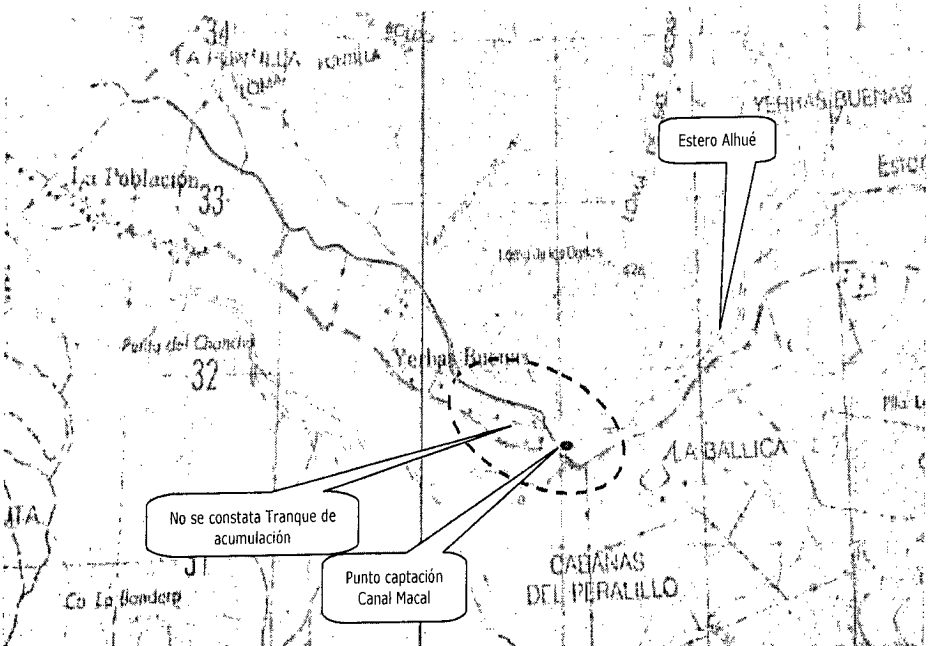


Imagen Carta IGM F-4 Villa Alhué, 1:50.000, año 1995, N°2.

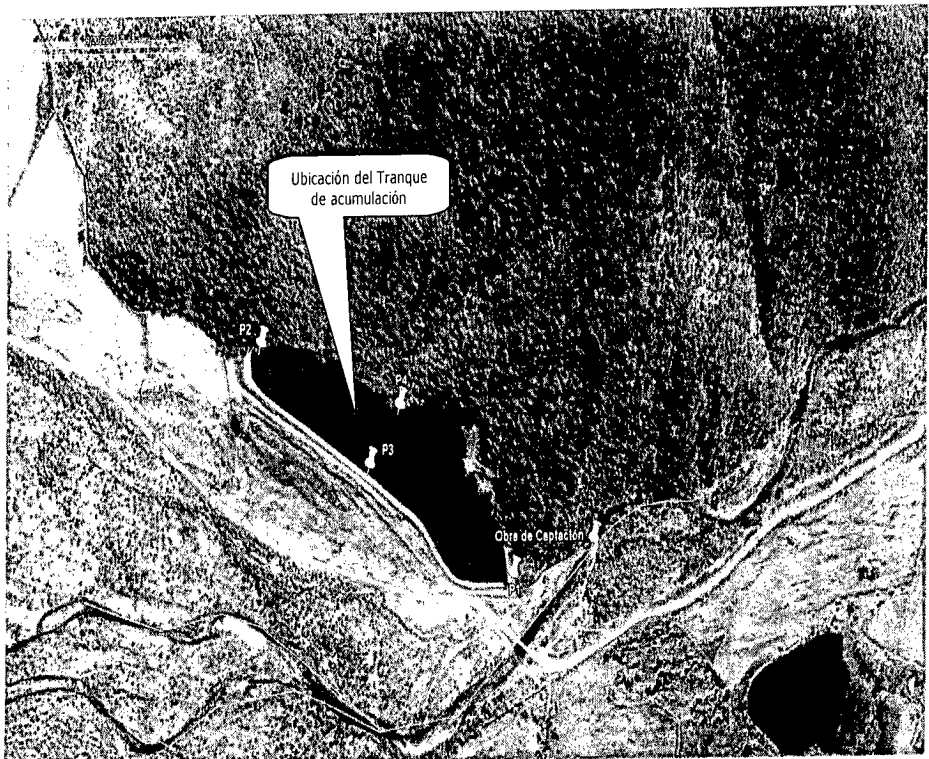


Imagen de Apoyo Satelital N°3, año 2009.

Es importante indicar que el Código de Aguas frente a estas materias señala:

Artículo 295. La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras.

Artículo 296. La Dirección General de Aguas supervisará la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado.

Artículo 299. La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, la establecida en su letra c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.

De acuerdo a los antecedentes revisados e inspección realizada por parte de este Servicio, se concluye que, no se constató extracción no autorizada de aguas y obras no autorizadas en cauce natural por parte de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, que constituyen infracción al Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es importante indicar que, es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.

Respecto al tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se constató que la obra, no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción al artículo 294 y siguientes del Código de Aguas.

7. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

En vista de los antecedentes disponibles por parte de este Servicio, contenidos en el expediente VV-1305-1915, se concluye que la situación constatada respecto a la extracción de agua y obras en cauce natural, no constituyen infracción al Código de Aguas, toda vez que existen antecedentes de que don **RAFAEL PRIETO MORENO**, cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas superficiales desde el estero Alhué, captados desde el canal Macal y que las obras realizadas se enmarcan en el ejercicio de sus derechos.

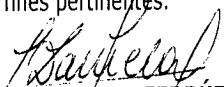
Déjese constancia que, es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.

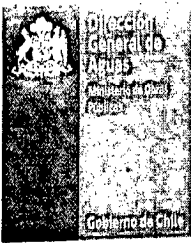
En vista de los antecedentes asociados a la construcción de un tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se constató la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, sin contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas.

Ordénese a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, para que proceda a presentar un proyecto de solicitud de construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.

Remítase los antecedentes al Juez de Letras competente para que proceda conforme a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 173 y 175 del Código de Aguas.

Remítase los antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, para conocimiento y fines pertinentes.


DANIELA VIDAL FERRUZ
Unidad de Fiscalización
D.G.A. - R.M.S.



REF.: ORDÉNESE A DON RAFAEL PRIETO MORENO PARA QUE PROCEDA A PRESENTAR PROYECTO EN CUMPLIMIENTO AL ART. 294 DEL CÓDIGO DE AGUAS Y ENVÍESE ANTECEDENTES AL JUEZ DE LETRAS COMPETENTE PARA APLICACIÓN DE MULTA, COMUNA DE ALHUÉ, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO. EXPEDIENTE VV-1305-1918.

501

D.G.A. R.M.S. N° _____ / (EXENTA)

SANTIAGO, 10 JUN 2015

VISTOS:

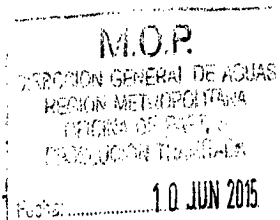
- a) La inspección ingresada el 13 de octubre de 2014 por esta Dirección Regional.
- b) El Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. R.M.S. N° 144, de fecha 04 de junio de 2015, de la Dirección Regional de Aguas Región Metropolitana de Santiago.
- c) Los antecedentes acompañados en el expediente VV-1305-1918.
- d) La Resolución D.G.A. N° 56, de fecha 27 de septiembre de 2013, rectificada por la Resolución D.G.A. N° 3.453, de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio; y la Resolución D.G.A. N° 163 de fecha 28 de enero de 2015.
- e) La Resolución D.G.A. RMS N° 348, del 11 de febrero de 2014, que designa Ministros de Fe, para lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

CONSIDERANDO:

1. Que, en atención a denuncia presentada por don Roberto Torres Huerta, Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Alhué, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2014, se solicita gestión para regularización de corte de agua de estero El Asiento que baja a Villa Alhué. Debido a que el vecino, Sr. Rafael Prieto tiene tranque en su propiedad y esto impide que el agua siga su curso normal (Población Ignacio Carrera Pinto).
2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Sr. Alcalde, corresponde abrir un expediente de fiscalización para establecer posibles infracciones al Código de Aguas, por extracción no autorizada de aguas, por entorpecimiento del uso de la aguas y por obras no autorizadas en cauce natural.
3. Que, mediante oficio ORD N° 1066 de fecha 21 de octubre de 2014, se dio traslado de la inspección de fiscalización a don RAFAEL PRIETO MORENO, para dar cumplimiento con el debido proceso administrativo.

| | | |
|---|--|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES | | |
| RECIBIDO | | |
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. y BIENES NAC. | | |
| DEPART AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL. | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |

Expediente: VV-1305-1918
N° Proceso: 8862298 /



- 27/10/15
4. Que, con fecha 29 de octubre de 2014 ingresaron a este Servicio Regional los descargos de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, señalando en síntesis lo siguiente:
- La propiedad consta de derechos de agua debidamente inscritos, reflejados en la Resolución de la Dirección de Aguas del 28 de noviembre de 1935.
 - Los derechos inscritos indicados son 5 regadores de 15 litros por segundo, lo cual corresponde a un total de 75 litros por segundo.
 - Con fecha 27 de octubre, se realiza medición de caudal entrante registrado menos de 75 litros por segundo en mi propiedad.
 - No interfiere en el cauce natural de aguas por el entorpecimiento, ya que tengo derecho de sacar el agua sin cambiar el curso de las aguas y no he hecho obras no autorizadas en cauce natural. El tanque de acumulación es una obra particular en mi predio que recibe aguas encauzadas en forma natural y no entorpece el cauce del estero Alhué.
 - La denuncia de sacar o captar más agua de las que poseo en derecho, es consecuencia de la no regularización del sistema en la cual no me cabe responsabilidad. No existe comunidad de regantes ni menos junta de vigilancia.
 - Hago presente a Ud., que todos estos derechos se ejercen desde tiempo inmemorables aprovechando el declive de los suelos a través de quebradas y cortes de los terrenos hasta llegar al tranque construido en mi propiedad.
 - Además, acompaño un plano que refleja el lugar donde se encuentra la toma de mi campo y refleja el curso de las aguas que corren por el estero de Alhué, y que nace en los cerros de la Goyana hasta llegar al Lago Rapel.
5. Que, de lo inspeccionado en terreno con fecha 08 de mayo de 2015 y los antecedentes presentes en el expediente VV-1305-1918, se elabora el Informe Técnico D.G.A. R.M.S. N° 144, de 04 de junio de 2015, que en lo principal indica que:
- La inspección en terreno se realizó por personal de la DGA RMS, y en conjunto a don Francisco Guerra Pottstock, Jefe (S) Departamento de Cauces y Drenaje Urbano de la Dirección de Obras Hidráulicas Región Metropolitana y don Gonzalo Troncoso Hernández, profesional de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) de la Ilustre Municipalidad de Alhué, con el fin de identificar los hechos denunciados.
 - Cabe señalar que, la inspección a terreno se llevo a cabo por acceso desde el camino público, cruzando el "Puente Macal" y recorriendo unos 200 metros aproximadamente del Estero Alhué, aguas arriba del puente.
 - En el lugar de la inspección, se constató una obra de captación rústica, compuesta por piedras, palos y plástico en el cauce del Estero Alhué, emplazada en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte: 6.231.212 metros y Este: 310.994 metros. Esta obra tiene el objetivo de captar agua y permitir la conducción hacia un tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**. Las coordenadas donde se emplaza la obra, se indican a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas del tranque de acumulación constatado con fecha 08 de mayo de 2015.

| Puntos | Coordenadas UTM (m) Datum WGS 84 | |
|--------|----------------------------------|---------|
| | Norte | Este |
| P1 | 6.231.171 | 310.873 |
| P2 | 6.231.450 | 310.404 |
| P3 | 6.231.303 | 310.604 |
| P4 | 6.231.378 | 310.659 |

Respecto a la extracción no autorizada de aguas

6. Que, de acuerdo a lo señalado en los descargos, don **RAFAEL PRIETO MORENO** indica que, "La propiedad consta de derechos de agua debidamente inscritos, los cuales se ejercen desde tiempos inmemorables, aprovechando el declive de los suelos a través de quebradas y cortes de los terrenos hasta llegar al tranque construido en su propiedad. No interfiere en el cauce natural de las aguas por el entorpecimiento, ya que tengo el derechos de sacar el agua, sin cambiar el curso de las aguas y no he hecho obras no autorizadas en cauce natural".

7. Que, respecto a los derechos de aprovechamiento de aguas en el lugar sujeto a denuncia, revisado el Catastro Público de Aguas, existe registro de solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de agua superficial a nombre de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, expediente administrativo caratulado con el código **NR-1305-24**, por un caudal de 75 l/s en el Estero Alhué, a extraer desde un punto denominado Puntilla El Macal, lugar en que está ubicada la toma del canal El Macal, en la comuna de Alhué, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
8. Que, mediante ORD. D.G.A. N° 795 de fecha 18 de noviembre de 1994, se remite oficio al Sr. Juez de Letras de Turno de Melipilla, donde se indica que, la solicitud fue tramitada y publicada de acuerdo con lo establecido en el Código de Aguas y dentro del plazo legal fue objeto de oposiciones. Asimismo, se señala que por Resolución D.G.A. N°323 del 15 de octubre de 1969, se concedió definitivamente una merced de agua por los sobrantes del río Rapel, por lo que no existe disponibilidad de recursos para derechos permanentes y continuos en toda la hoya del río Rapel y sus afluentes.
9. Que, cabe indicar que a la fecha, no se cuenta con registro de la sentencia del Juzgado de Letras de Turno de Melipilla, en relación a la causa asociada por el proceso de regularización de derechos de aprovechamiento de agua superficial a nombre de don **RAFAEL PRIETO MORENO**. Además, en los descargos no se ha acreditado titularidad de los derechos de aguas antes citados.
10. Que, sin perjuicio de lo anterior, revisado el Catastro General de usuarios de aguas de la ribera norte del río Cachapoal y del río Rapel del año 1986, existe registro del Canal Macal, que nace a la derecha del estero Alhué en el Rol 209-2 de la comuna de Alhué. La bocatoma consiste en un taco de dos pies de cabras, piedras, tierra y elementos vegetales. Bocatoma de carácter temporal y no posee sección de control.
11. Que, el canal Macal riega una superficie de 92 hectáreas, posee 3 obras de arte y 2 obras de regulación. Posee una longitud de 4,6 kilómetros y riega los sectores de Yerbas Buenas y el sector Norte de la Población. Se señala que, el canal cuenta con 4 regantes, no posee organización legal y el encargado es el Señor **RAFAEL PRIETO MORENO**, con domicilio en el Rol 209-5 de la comuna de Alhué. A continuación se observa la identificación de los regantes del canal Macal.

Tabla N°2. Identificación de regantes Canal Macal, comuna de Alhué.

| Nombre del Propietario | Rol S.I.I. | Superficie (Há) |
|-----------------------------------|------------|-----------------|
| Rafael Prieto Moreno | 209-5 | 80 |
| Suc. Juan Bautista Troncoso Cerda | 204-11 | 0,5 |
| Celerino Paredes Blanco | 204-10 | 1,5 |
| Comunidad Pobladores Villa Alhué | 210-18 | 10 |

Fuente: Catastro General de usuarios de aguas de la ribera norte del río Cachapoal y del río Rapel, año 1986.

12. Que, en virtud a lo anterior, es efectivo que existen antecedentes que don **RAFAEL PRIETO MORENO**, riega con aguas superficiales captadas desde el Estero Alhué, desde la toma del canal Macal, para el riego de una superficie de 80 hectáreas, por lo tanto, no se constata extracción no autorizada de aguas, que constituya una infracción al Código de Aguas.

Respecto a obras no autorizadas en cauce natural y entorpecimiento en uso de las aguas

13. Que, de acuerdo a lo señalado en la denuncia, "respecto al curso normal de las aguas en el Estero Alhué", se constató escurrimiento superficial de aguas, tanto en dirección hacia el tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, como también en dirección hacia Villa Alhué (Población Ignacio Carrera Pinto). Dicho lo anterior, no se constata entorpecimiento en el uso de las aguas.
14. Que, es importante indicar que, no es posible determinar el caudal pasante en el Estero Alhué al momento de la inspección, debido a que la obra de captación constatada, no cuenta con los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae.
15. Que, en el Artículo 9° del Código de Aguas, se establece que "El que goza de un derecho de aprovechamiento puede hacer, a su costa, las obras indispensables para ejercerlo".

16. Que, en el Artículo 37 se indica que, "El dueño de un derecho de aprovechamiento podrá construir canales a sus expensas, en suelo propio o ajeno, con arreglo a las normas del presente Código".
17. Que, en el Artículo 38 del mismo cuerpo legal, se establece que, "Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae".
18. Que, en el Artículo 151, se indica que, "Toda solicitud de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, deberá expresar, además de la individualización del peticionario, la ubicación precisa de las obras de captación en relación a puntos de referencia conocidos, la manera de extraer el agua y los títulos que justifiquen el dominio de los derechos de aprovechamiento que se captarán con las obras que se pretende ejecutar".
19. Que, en el inciso 2º del mismo artículo se señala que, "El interesado podrá ingresar a un predio ajeno en la forma prevista en el artículo 107º, para efectuar los estudios de terreno necesarios para la elaboración del proyecto de obras".
20. Que, en el Artículo 186 del Código de Aguas, se indica que, "Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento. En el caso de cauces naturales podrán organizarse como junta de vigilancia".
21. Que, en el artículo 187 se indica que, "Las comunidades podrán organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de derechos que se conducen por la obra común".
22. Que, en el artículo 241 del Código de Aguas, se establece que, "De los deberes y atribuciones del directorio de una comunidad de agua, se indica en numeral 2 que es su obligación, "Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias; a la conservación y limpia de los canales y drenajes sometidos a la comunidad; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de aguas de los comuneros".
23. Que, cabe señalar que, en virtud que las obras constatadas en el cauce natural del Estero Alhué, se enmarcan a lo establecido en los artículos antes citados, no se han constatado obras no autorizadas en cauce natural por parte de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, que constituyan una infracción al Código de Aguas.
24. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, **es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal**, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.

Respecto al Tranque de acumulación

25. Que, en relación a las características del tranque de acumulación constatado en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se puede señalar que, cuenta con una superficie irregular de 54.000 m², con un largo de 545 metros y ancho entre 70 y 150 metros aproximadamente, alturas de muro entre 1 y 3 metros, por lo que su capacidad de almacenamiento proyectada es mayor a 50.000 metros cúbicos. El tranque es abastecido con la extracción de aguas superficiales provenientes desde el estero Alhué, correspondiente al riego de una superficie de 80 hectáreas y caudal solicitado de 75 l/s.
26. Que, el acuífero donde se ubica la construcción del tranque señalado, es el Acuífero Alhué, sector estero Alhué, declarado como Área de Restricción según la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 183 de fecha 26 de mayo de 2008 y modificada por la Resolución D.G.A. (Toma de Razón) N° 224 de fecha 30 de septiembre de 2011.

27. Que, de acuerdo a las características del tranque constatado en terreno, es efectiva la existencia de la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que requiere la aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas.
28. Que, es importante mencionar que, la solicitud de aprobación previa por parte de la Dirección General de Aguas, debe realizarse mediante la presentación de un proyecto, donde se deberá evaluar técnicamente que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, previo a la construcción de la obra.
29. Que, en este tipo de solicitudes, corresponde al Director General de Aguas la aprobación del proyecto mediante resolución exenta. Posteriormente, mediante otra resolución exenta se recepcionará la obra construida y se autorizara su operación.
30. Que, además, todas las solicitudes que corresponden a aquellas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 10 letra a) de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, deberán contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, en forma previa a la resolución final por parte de este Servicio. Si al proyecto en evaluación en el SEIA se le otorga una Resolución de Calificación Ambiental de Rechazo, la solicitud de aprobación de la obra será denegada de plano.
31. Que, revisado el Catastro Público de Aguas, no existe registro de solicitud y/o aprobación de proyecto asociado al artículo 294 del Código de Aguas en el sector sujeto a denuncia y asociado a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, asimismo, no se adjunta documento alguno que acredite que cuenta con las autorizaciones correspondientes, lo que constituye una infracción al Código de Aguas.
32. Que, revisado los antecedentes con que cuenta este Servicio, incluyendo la Carta IGM F-4 Villa Alhué de los años 1966 y 1995, se puede constatar que en el lugar sujeto a denuncia, existe registro del estero Alhué, cauce natural definido y de uso público, como también, registro del canal Macal. Respecto a la construcción del tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, no existe registro de la obra. En las imágenes satelitales de Google Earth a partir del año 2007, se constata la construcción y acumulación de aguas en el tranque de propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO.**
33. Que, en virtud a lo contenido en la Carta IGM F-4 Villa Alhué, años 1966 y 1995, se constata que el tranque de acumulación se encuentra colindante al canal Macal. Cabe señalar que, al no existir evaluación técnica por medio de la presentación de un proyecto ante la D.G.A., no se puede determinar que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Además, no se puede determinar si existirá afectación al ejercicio de derechos de terceros que riegan con las aguas que se conducen por ese canal.
34. Que, es dable indicar que, colindante al tranque de acumulación, a menos de 100 metros de distancia, se encuentran las instalaciones de la subestación eléctrica Alhué de propiedad de Emeléctric S.A., y a 150 metros se emplaza el camino público Villa Alhué que conecta la comuna de Alhué con la Minera y el Sector poblado El Asiento.
35. Que, en el artículo 295 del Código de Aguas, se señala que, *"La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras".*
36. Que, en el artículo 296 se establece que, *"La Dirección General de Aguas supervisará la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado".*
37. Que, en el artículo 299 del mismo cuerpo legal, se establece que, *"La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, la establecida en su letra c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación".*

- 30 v. 7A
38. Que, de acuerdo a los antecedentes revisados e inspección realizada por parte de este Servicio, se concluye que, no se constató extracción no autorizada de aguas y obras no autorizadas en cauce natural por parte de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, que constituyan infracción al Código de Aguas, toda vez que existen antecedentes de que don **RAFAEL PRIETO MORENO**, cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas superficiales desde el estero Alhué, captados desde el canal Macal y que las obras realizadas se enmarcan en el ejercicio de sus derechos.
39. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es importante indicar que, es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.
40. Que, respecto al tranque de acumulación en propiedad de don **RAFAEL PRIETO MORENO**, se constató que la obra, no cuenta con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que constituye una infracción al artículo 294 y siguientes del Código de Aguas.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE** a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, para que en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, proceda a presentar proyecto de solicitud de construcción de obra hidráulica correspondiente a un embalse, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas, que cumpla con los requisitos y procedimientos administrativos previstos en el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas.
2. **REMÍTASE** los antecedentes al Juez de Letras competente para la aplicación de la multa que indica el artículo 173 del Código de Aguas, toda vez que se constató infracción a los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas.
3. **REMÍTASE** los antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, para conocimiento y fines pertinentes.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, es responsabilidad de los usuarios del Canal Macal, dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 38, 151 y siguientes del Código de Aguas, con el fin de controlar y aforar el agua que se extrae, permitiendo una correcta distribución de los derechos de aguas entre los comuneros.
5. **DESÍGNESE MINISTRO DE FE** a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución D.G.A. R.M.S. N° 348, del 11 de febrero de 2014, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139 del Código de Aguas a don **RAFAEL PRIETO MORENO**, con domicilio para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N°3434, depto. 21, comuna de Las Condes.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a don Roberto Torres Huerta, Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ** a la dirección: Calle Pintor Onofre Jarpa N°55, comuna de Alhué; a don Luis Muñoz Arévalo, Director Regional de la **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS DE LA REGION METROPOLITANA** a la dirección: Calle Bandera N°84, piso 7, Santiago; a la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas R.M.S., a la División Legal de la D.G.A. Nivel Central y a la Unidad de Fiscalización Nivel Central.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



CARMEN HERRERA INERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P REGION METROPOLITANA